Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que con arreglo a la doctrina del precedente Competencia CSJ 400/2013 (49-C)/CS1 "Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 (Sra. A Norma F de López) s/ diligencia preliminar", sentencia del 2 de junio de 2015, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 16 y el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2 es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

2°) Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en la Competencia "De Andrés y Martínez de Arenasa" (Fallos: 348:1770).

3°) Que en tales condiciones, la actuación de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resulta improcedente y cabe estar a lo resuelto por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, remítanse las actuaciones en devolución al Juzgado Nacional en lo Comercial n° 16, por intermedio de la Sala A de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2, por intermedio de la Sala V de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis